



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2000-01423-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho dispone:

En primer lugar, reconocer personería a la Dra. LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA identificada con C.C. 51.983.605 y T.P No. 63.588 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de Álvaro Francisco Piñeros Reyes, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 30 de octubre de 2009, se ordena la elaboración de los oficios ordenados en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0dde84137349dc8d13573c2e4eb17bbde9966e81cbd4441d63a18750eb751**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2016-00407-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede y previo proveer lo que en derecho corresponda, conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario realizar un control de legalidad ya que estudiado el expediente se observa que allí en el documento #52 se encuentran las fotografías de la valla y que la misma cumple con lo estipulado en el artículo 375 del C.G.P., y que su contenido no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; por lo anterior, se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4.

Una vez cumplida tal formalidad, ingrésese el proceso al despacho para convalidar la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f283785e1a4e7503120bc623d38e3aad0cfe1b22f69c7c119afd4b67d1627**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-00834-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta, requiérase nuevamente al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, habida cuenta procedan de conformidad a lo comunicado en los oficios No. 0466 enviados a su correspondiente despacho.

Así mismo, se requiere al representante legal del acreedor hipotecario Instituto Cristiano De San Pablo para que dé cumplimiento al numeral tercero del acta de audiencia del 04 de marzo de 2022. (archivo #21)

Por último, se pone en conocimiento la respuesta brindada por el Juzgado 35 Civil del Circuito a la parte actora, la cual se encuentra en el archivo #38 del expediente electrónico, para que proceda conforme lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dff315461d4d1ed15831e852005493c853f6a7f22974c1972f85e2a2bf967b**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: ENVÍO OFICIO 2017-834

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 12/10/2022 15:37

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito reiterar la respuesta emitida el 22 de abril de 2022, informándole que el proceso 2006-145 se encuentra archivado en el paquete 6 2011, motivo por el cual no se da acuse de recibo del memorial. La interesada en la certificación deberá solicitar el desarchivo del proceso ante la Oficina de Archivo Central, una vez se encuentre el proceso a órdenes del Juzgado podrá realizar sus solicitudes.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO MARTINEZ BORDA
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



NOTA: Se informa que, en aplicación de la Ley de Desconexión Laboral, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el bloqueo de los correos electrónicos por fuera del horario laboral. Cualquier memorial enviado en ese lapso no ingresará a las bandejas de correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ni a ningún otro correo institucional de este Despacho. Se advierte que tampoco llegará al día siguiente por lo que deberá ser reenviado, dentro de la hora hábil correspondiente.

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 2:36 p. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVÍO OFICIO 2017-834



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Señor (a):

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 1100140030392017-0083400 instaurado por LUIS ALBERTO CARRETO CASTIBLANCO (C.C. 11.337.162) contra MARIO GARCIA CASALLAS (C.C.17.137.073) Y MARIA ELENA BOJACA GARCIA (C.C. 41.373.501).

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en el proceso de la referencia, me permito remitir oficio para su respectivo tramite.

Atentamente,

Diana Lorena Benavides

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-01088-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días. Art. 129 C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab6eefa8e36b24f567e62bc416ce596365d80566da1ffa26532777c5e307e1b**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Memorial 11001400303920170108801

Jairo Pinilla <juridica21jhpp@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 12:18

Para:Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

memorial final maria benedicta para j 39).pdf;

Buen día,

Adjunto memorial.

Quedo atento a cualquier solicitud.

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No 11.342361 de Zipaquirá

Profesional en Derecho

T.P. 61956 del consejo superior de la judicatura

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 439 Bogotá

Teléfonos: 2826583 - 3112712804

JUNIO, 2023

SEÑORES JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: MARÍA ÁNGELA CÁRDENAS FAJARDO

DEMANDADO: MARÍA BENEDICTA CORREDOR BURGOS

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO

REF: 11001400303920170108801

E.

S.

D.

Yo, **JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO**, abogado en ejercicio, apoderado de la parte DEMANDADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 11.342.361 de Zipaquirá con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, T.P 61956, correo electrónico juridica21jhpp@hotmail.com. Me dirijo a usted señor juez para interponer incidente de nulidad, ante el auto proferido por su despacho en donde se ordena práctica de pruebas para el día 15 de mayo 9:00 AM, de acuerdo a los presupuestos del artículo 133, numeral 5° Y 8° del Código General del Proceso, de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora Juez 39 civil municipal del circuito de Bogotá comunicó el día 12 de mayo de 2023, mediante correo electrónico que se realizaría **PRÁCTICA DE PRUEBAS** dentro del proceso de la referencia el día 15 de mayo sobre las 9 AM.

SEGUNDO: El correo electrónico al que se hace mención de la solicitud de pruebas es juridica21jhpp@hotmail.com. Esta comunicación llegó sobre las 12:29 meridiano por parte del juzgado, donde se disponía que el día lunes 15 de mayo sobre las 9 de la mañana se practicaría divisorio de pruebas, el mencionado correo solamente estableció que se haría pruebas del proceso en audiencia de 9 de la mañana. El 12 de mayo de 2023, el mismo día de la recepción de la comunicación, escribí al juzgado a las 17:55 PM un memorial, sobre qué se trataba el auto y al no ser hora hábil, me dirigí el día lunes 15 de mayo de 2023, sobre las 8:10 AM al juzgado 39 CMP, para preguntar de qué se trataba el auto y el funcionario que estaba en el momento me dijo que *“Estaba programada la práctica de pruebas que se solicitaba por el despacho, recepción de testimonios, interrogatorios y prueba testimonio del perito”*

Le solicité al funcionario respetuosamente que me enviara nuevamente al correo **el link y el auto de apertura de pruebas**, porque en el que se me había enviado no era claro el auto de apertura pruebas y tampoco

contaba con el link. Sobre las 8:21 AM se me reenvía nuevamente el expediente en su totalidad y el enlace de invitación para la reunión virtual de Teams.

TERCERO: Como me manifesté el 12 de mayo a las 17:55 PM en la comunicación mediante memorial y al no estar claro de qué se trataba la diligencia del día 15 de mayo, solicite aplazamiento, para “*ejercer la adecuada defensa de los intereses de mi cliente*” Teniendo en cuenta que fueron enviados sobre el tiempo, es decir que no existió una publicación con mayor tiempo, ya que conté solo con tres horas y media hábiles para conocer del auto que me requería para el lunes 15 de mayo de 2023 a las 9 AM, y así poder ubicar a los testigos, al señor perito y a la poderdante para que rindiera declaración, lo cual no fue posible por la premura de tiempo, ya que al ser el día 12 de mayo de 2023 un día viernes, no hubo días hábiles para poder haber notificado a mis poderdantes sobre la importante diligencia del día 15 de mayo de 2023, y que se encontraban de viaje y **NO** pude notificar sobre las diligencias programadas del día 15 de mayo del 2023.

CUARTO: El juzgado 39 CMP violó el debido proceso, al **NO** notificar en tiempo a las partes en la forma que he expuesto en los anteriores hechos, ya que sólo transcurrieron tres horas y media hábiles para poder tener conocimiento sobre la diligencia que se realizaría al día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO: El día lunes 15 de mayo de 2023, me encontraba de turno U.R.I-Ciudad Bolívar, como defensor público con contrato que tengo con la Defensoría del pueblo en asuntos penales, lo cual conlleva a que no se pudiera atender en debida forma la diligencia que programó el juzgado 39 CMP.

SEXTO: Una vez instalada la audiencia del día 15 de mayo a las 9 de la mañana, solicite a la señora juez que se suspendiera la diligencia para que como apoderado de la parte demandada pudiera notificar a los testigos de la diligencia y al señor perito. La señora juez manifestó que no se podría aplazar la diligencia sin la anuencia de la parte demandante, ya que ella manifestó que se podía programar para el jueves 18 de mayo a las 9 am, en donde la parte demandante manifestó que no, obligando a la señora juez a practicar la práctica de la diligencia. Solicite un breve receso para poder ubicar a los testigos y solamente pude ubicar al señor perito, **ANTONIO SÁNCHEZ**, quien tampoco estaba preparado para la diligencia y su testimonio no fue el más claro y conciso, ya que no tenía el

dictamen pericial del proceso en el momento. Lo cual conllevó a que no se recibiera la prueba testimonial ni el interrogatorio de parte a la demandada.

SÉPTIMO: De igual forma, se observa que en la página de la rama judicial que maneja el juzgado 39 CMP con relación al proceso de la referencia, **NO** hay comunicaciones sobre la práctica de pruebas al proceso, lo que evidencia que realmente no hubo una notificación clara y expresa, sobre el auto del 12 de mayo de 2023, por lo tanto el juzgado violó el debido proceso, ya que no hubieron las publicaciones de rigor para la práctica de pruebas.

OCTAVO: El Artículo 29 de la Constitución Nacional Colombiana, cuando establece el debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas. El auto proferido por el juzgado 39 CMP, no tuvo en cuenta el debido proceso, respecto de las notificaciones de los autos, en la forma establecida en el artículo 289 del C.G.P. Es decir, que se debe hacer las notificaciones en debida forma como lo establece el Artículo 295 del C.G.P, es decir ser notificadas por estado para efectos de que las partes puedan conocerlos e interponer, si es necesario, los recursos correspondientes, situación que no sucedió con el auto de práctica de pruebas en el proceso de la referencia. Lo Cual a la luz del derecho en auto proferido por el juzgado 39 CMP es violatorio de las normas que constituyen el código general del proceso, el cual conllevó dicho auto y diligencia practicada a la violación al debido proceso, ya que no se tuvo la oportunidad de que las partes se enteraran de las audiencias para comparecer al proceso por la premura de las mismas a pesar de que se intentó por mi parte que el mismo día de la diligencia, los testigos comparecieran sin tener éxito, ya por lo anterior expuesto.

PRUEBAS

1. Comunicación de parte del juzgado del día 12 de mayo a las 12:27 PM. Aunque, actualmente no se aparece registrada la comunicación enviada por el juzgado.
2. Envío de memorial al juzgado 39 cpm a las 17:55 PM del día 12 de mayo a las 12:27 PM. en
3. Comunicación de parte del juzgado del día 15 de mayo a las 8:21 AM
4. Contrato activo con defensoría del pueblo actual - 2023.

5. Programación de audiencias por parte de la defensoría- turno U.R.I
6. Capturas de pantalla de la plataforma de la rama judicial respecto al proceso de la referencia.

SOLICITUD

Solicito muy respetuosamente se declare la **NULIDAD** de todas las actuaciones realizadas el día 15 de mayo de 2023, por ser violatorias al debido proceso, según el Artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia, en la forma como se expuso en los hechos de la presente nulidad; se señale nueva fecha para la práctica de la totalidad de las pruebas solicitadas dentro del proceso, y se revoque y no se tenga en cuenta las pruebas que se realizaron en audiencia del 15 de mayo de 2023, y en consecuencia se escuchen los testimonios no practicados.

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

NOTIFICACIONES

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No 11.342361 de Zipaquirá

Profesional en Derecho

T.P. 61956 del consejo superior de la judicatura

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 439 Bogotá

Teléfonos: 2826583 - 3112712804

MAYO, 2023

SEÑORES JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: 11001400303920170108800

E.

S.

D.

Yo, **JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO**, profesional en derecho, como apoderado de la parte demandada. Me dirijo a usted señor juez para manifestar que se me fue enviado por su despacho el día de hoy a las 12:29 PM notificación de **2017-1088 DIVISORIO PRÁCTICA PRUEBAS**. Donde en el mismo, se adjunta enlace del expediente del proceso que consta de **4 carpetas y 34 elementos** y se señala que el día **lunes 15 de mayo 9:00 AM** hay práctica de pruebas. Solicito se me confirme la realización de dicha diligencia y los términos de la misma.

Solicito aplazamiento de la misma para poder ejercer la adecuada defensa de los intereses de mi cliente, teniendo en cuenta que fueron enviados sobre el tiempo.

Atentamente,



JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

NOTIFICACIONES

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No 11.342361 de Zipaquirá

PROFESIONAL EN DERECHO.

juridica21jhpp@hotmail.com

T.P. 61956 del consejo superior de la judicatura

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 439 Bogotá

Teléfonos: 2826583 - 3112712804

Memorial. 11001400303920170108800

juridica21jhpp@hotmail.com <juridica21jhpp@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 5:55 PM

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

_MEMORIAL PENAL- 39 civil municipal (2).pdf;

Buenas tardes.

Adjunto memorial.

Quedo atento a cualquier solicitud.

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No 11.342361 de Zipaquirá

Profesional en Derecho

T.P. 61956 del consejo superior de la judicatura

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 439 Bogotá

Teléfonos: 2826583 - 3112712804

2017-1088 DIVISORIO PRACTICA PRUEBAS

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 8:21 AM

Para:angela.02@hotmail.com <angela.02@hotmail.com>;jorge_ont_torres@hotmail.com
<jorge_ont_torres@hotmail.com>;freddyk10@hotmail.com
<freddyk10@hotmail.com>;juridica21jhpp@hotmail.com <juridica21jhpp@hotmail.com>;Diana Marcela
Olaya Celis <dolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Carlos Reatiga Salas
<jreatigas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ENLACE EXPEDIENTE, VENCE EL DIA ANTERIOR A LA AUDIENCIA.

[11001400303920170108800](https://teams.microsoft.com/join/11001400303920170108800)

Para ingresar a la audiencia abra el enlace que aparece al final de este correo que reza: "Unirse a reunión de Microsoft Teams" el cual lo llevará a Microsoft Teams (si en su ordenador o su dispositivo móvil no cuenta con esta aplicación, este lo llevará a una página web) en donde puede acceder como invitado o con su cuenta personal.

INSTRUCCIONES:

- Recuerde estar disponible 30 minutos antes de la hora señalada para hacer pruebas de audio y vídeo.
- Se le recuerda que tiene que garantizar el correcto funcionamiento de cámara, micrófono y audio para al momento de iniciar la audiencia no se presenten retrasos e inconvenientes técnicos.
- Para garantizar que en el transcurso de la reunión no se presenten problemas de conectividad, es necesario que se encuentre conectado a una red de internet o de datos móviles estable.
- Recuerde tener a la mano su documento de identidad y en el caso de los abogados la tarjeta profesional.
- Una vez ingresado a la sala deberá permanecer allí hasta culminar la Audiencia/Diligencia.
- una vez iniciada la reunión tendrá que esperar que el moderador de la reunión le habilite el acceso a la misma. recuerde estar 30 minutos antes de la hora señalada.

Cordialmente.

SECRETARÍA

Microsoft Teams meeting

Join on your computer, mobile app or room device

[Click here to join the meeting](#)

Meeting ID: 242 232 608 732

Passcode: yA5GDy

[Download Teams](#) | [Join on the web](#)

[Learn More](#) | [Meeting options](#) | [Legal](#)

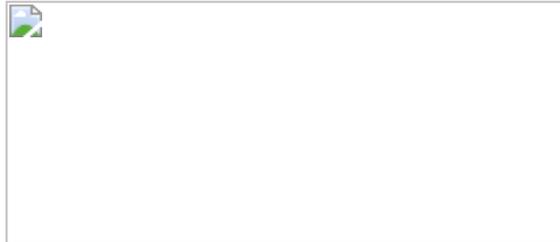
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: Memorial. 11001400303920170108800

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 8:25 AM

Para:juridica21jhpp@hotmail.com <juridica21jhpp@hotmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo:

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

Cordial saludo,

Se confirma audiencia para el día lunes 9 am

Atentamente,

Adrián Hernández
Asistente

De: Jairo Pinilla <juridica21jhpp@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 17:55

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial. 11001400303920170108800

Buenas tardes.

Adjunto memorial.

Quedo atento a cualquier solicitud.

JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

C.C. No 11.342361 de Zipaquirá

Profesional en Derecho

T.P. 61956 del consejo superior de la judicatura

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 439 Bogotá
Teléfonos: 2826583 - 3112712804

**ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-DP-2754-2022
SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y JAIRO HUMBERTO PINILLA
PULIDO** pág. 1

Entre los suscritos a saber: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, entidad pública, con Nit 800.186.061-1, representada por el doctor **ROBINSON DE JESUS CHAVERRA TIPTON** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 11.792.612, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1425 del 25 de octubre de dos mil veintidós (2022), y posesionado según acta número 070 del 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 20 de octubre de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 del 30 de octubre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSORIA**, de una parte y de la otra **JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11342361**, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. **CD-DP-2754-2022**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. **CD-DP-2754-2022** cuyo objeto consiste en la *“Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.* 2. Que el valor del contrato inicial se pactó por la suma de **Treinta y Dos Millones Trescientos Quince Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/CTE (\$32315871)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con honorarios mensuales pactados en la suma de **Cuatro Millones Seiscientos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos M/CTE (\$4616553)**. 3. Que el día 29 de diciembre de 2022, El Defensor del Pueblo expidió la resolución No 1801 de 2022 la cual derogó la resolución 828 del día 30 de junio de 2022 y cuyo artículo 1° dispuso: *“Establecer las categorías, requisitos mínimos y honorarios de los Defensores Públicos y coordinadores académicos del Servicio Nacional de Defensoría Pública”*. 4. Que, en tal sentido resulta necesario adicionar el contrato No **CD-DP-2754-2022** como quiera que el mismo fue suscrito en la vigencia fiscal 2022, y a la fecha se encuentra en ejecución con los honorarios que para dicha anualidad se encontraban vigentes. 5. Que para la presente adición, la entidad cuenta con la apropiación disponible de los recursos financieros, asignados a la Dirección Nacional de Defensoría Pública para la vigencia 2023, a efectos de garantizar este ajuste, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 15023 del 13 de enero 2023. 6. Que la presente adición y prórroga se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV 7. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato No **CD-DP-2754-2022**, pactado en la cláusula NOVENA, por la suma de **Quinientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos M/CTE (\$553788)**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición en pagos mensuales de **Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$4755000)**, por conducto de la Subdirección Financiera, por mes calendario vencido. En todo caso, el primer pago por concepto de esta adición se liquidará a partir del 01 de marzo del año 2023, siempre y cuando este haya sido suscrito por las partes antes de dicha fecha o a más tardar en dicha fecha, a través de la plataforma SECOP II. **PARAGRAFO:** En el evento en que esta adición no se haya suscrito por alguna de las partes el 01 de marzo de 2023 o antes de dicha fecha, el pago de la adición por concepto del ajuste de honorarios, se liquidará para el mes de marzo de 2023, desde la fecha en que haya quedado perfeccionada la modificación contractual, para lo cual se deberá tomar la última fecha

ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-DP-2754-2022 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO

pág. 2

de aceptación de esta. **TERCERA. GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía única que contempla los amparos de cumplimiento y calidad del contrato de acuerdo con la adición contenida en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se entenderá perfeccionada una vez cuente con la firma de las partes y no interferirá en la normal ejecución del contrato que aquí se adiciona. **CLÁUSULA QUINTA:** Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia.

La presente adición contractual se firma, a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FECHA
Proyectado y revisado por	Victoria Maduro Goenaga	21/02/2023
Combinado para generación de minutas	Brayan Cedeño Ruiz	21/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante		Usuario Solicitante:	MHncifuent	NESTOR GIOVANNY CIFUENTES AGUIRRE					
			Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	25-02-00	DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
			Fecha y Hora Sistema:	2023-01-31-3:24 p. m.						
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"										
Numero:	15023	Fecha Registro:	2023-01-13	Unidad / Subunidad ejecutora:	25-02-00 DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto					
Valor Inicial:	6.574.584.050,00	Valor Total Operaciones:	-1.855.023.060,00	Valor Actual:	4.919.560.960,00					
				Saldo x Comprometer:	4.919.560.960,00					
				Uso Caja Menor	Ninguno					
				Vr. Bloqueado	0,00					
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS							
Numero:	15723	Fecha Registro:	2023-01-13	Numero:						
				Modalidad de contratación:						
				Tipo de contrato:						
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 Defensoria del Pueblo	A-03-03-01-007 DEFENSORÍA PÚBLICA (LEY 24 DE 1992)	Nación	10	CSF	2023-01-31	6.574.584.050,00	-1.855.023.060,00			
					Total:	6.574.584.050,00	-1.855.023.060,00	4.919.560.960,00	4.919.560.960,00	0,00
Objeto:	62522 DEFENSORÍA PÚBLICA PAGO DE AJUSTE POR INCREMENTO DE HONORARIOS DEFENSORES PUBLICOS SE REQUIERE CDP PARA TRAMITE CONTRACTUAL									

Pinilla Pulido

Firma Responsable

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO POR AMBAS CARAS

CONTRATO No:	CD-DP-2754-2022	REGIONAL	BOGOTA
Tipo	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.		
Área - Sub área	PENAL - PROCESADOS Y CONDENADOS		
Programa	PENAL GENERAL		
Lugar de Ejecución	CIRCUITO BOGOTA D.C		
Valor del contrato	\$ 32.315.871,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	\$ 4.616.553,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo de ejecución	30 de JUNIO de 2023		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON , identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.792.612.
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública

CONTRATISTA	PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO
Identificación	C.C. No. 11342361
Tarjeta profesional	No. 61956 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Vigencia 2022 - SIIF No 163922 del 13-09-2022 (DD/MM/AAAA)
APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	Enero a Diciembre 2023 Radicado: 2-2022-051598 del 8 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada por el señor Director Nacional de Defensoría Pública, doctor **ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON**, Director nacional de Defensoría Pública, nombrado mediante resolución No 1425 del 25 de octubre de 2022, posesionado mediante acta 070 del 31 de octubre de 2022, delegado para la ordenación del gasto mediante la Resolución No. 1330 del 2020 modificada por la resolución No 1362 de 2020, quien en adelante se llamará la DEFENSORÍA; y el señor **PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO** identificado con cédula de ciudadanía No 11342361, quien para todos los efectos se denominará el CONTRATISTA,

CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO

pág. 2

decidimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que, por mandato del numeral 4° del artículo 282 de la Constitución Política Colombiana, corresponde al Defensor del Pueblo “Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley”. 2. Que el artículo 21 de la ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones dispuso que *“la Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública (...)”* 3. Que el artículo 22 de la ley 24 de 1992 establece que la defensoría pública debe prestarse, entre otros, por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos. 4. Que la ley 941 de 2005, *“Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública”*, se fundamenta sobre los postulados inherentes a los principios de igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad, transparencia y selección objetiva. 5. Que el artículo primero de la precitada ley establece que la finalidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública consiste en *“(...) proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto a los derechos y garantías sustanciales y procesales”*. 6. Que el artículo 13 de dicha normativa, señala que el Defensor del Pueblo *“(...) organiza, dirige y controla el servicio público del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal (...)”* 7. Que el capítulo I del Título III de la citada ley hace alusión a los componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en los cuales se encuentra incluido lo atinente a la institución del defensor público. 8. Que el artículo 26 de la ley ejusdem define a los defensores públicos, *“(...) como los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.(...)”* 9. Que, en virtud del mandato del legislador, se atribuye a la Defensoría del Pueblo, la representación judicial de víctimas, de conformidad con las leyes 975 de 2005, 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1448 de 2011, 1719 de 2014, Decreto 1069 de 2015 (que reglamenta la ley 985 de 2005) y 1761 de 2015. 10. Que el artículo 5° del Decreto Ley 025 del año 2014 *por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*, establece que son funciones del Defensor del Pueblo, entre otras, *“(...) Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo (...)”* 11. Que, en virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo expidió la resolución No 1008 del 2018 *“Por la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública y se dictan otras disposiciones”*. 12. Que sobre la base del dinamismo en que se circunscribe la prestación del servicio de Defensoría pública en el territorio nacional, los Grupos internos de trabajo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística y/o Representación Judicial de Víctimas, de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantaron y suscribieron un estudio de necesidades en cada una de las Defensorías Regionales en las cuales tiene presencia el Ente Defensorial, a efectos de determinar e identificar el número de defensores públicos

CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO

pág. 3

que se requieren en estas, por programa, categoría y circuito judicial. 13. Que el que se ha hecho alusión en líneas precedentes y el cual soporta la suscripción del presente contrato, da cumplimiento a lo dispuesto en el manual de contratación que ha expedido la Defensoría del Pueblo en cuyo acápite 2.1.1. dispone: “Para el caso de la contratación de Defensores Públicos, la necesidad deberá ser advertida por el Grupo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística y el Grupo de Representación Judicial de Víctimas, según corresponda, producto del análisis estadístico, efectuado a los informes que mensualmente se reciben de las Defensorías del Pueblo Regionales, siendo estas últimas las encargadas de apoyar el referido análisis con la aprobación de la necesidad” 14. Que, en virtud de lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad exigidos por la Defensoría del Pueblo, para la categoría y programa en el que se prestará el servicio de defensoría pública, según resolución No 828 de 2022. 15. Que, el contratista presentó oferta de servicios la cual hace parte integral del presente contrato, destacándose al respecto que la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales no supone subordinación alguna ni relación de dependencia laboral entre la Defensoría del Pueblo y el contratista y tampoco se celebra con fines de exclusividad, aunado a que el profesional del derecho tiene autonomía e independencia en la ejecución de las obligaciones contractuales que asume en esta relación contractual. 16. Que la presente contratación se encuentra planeada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2022 y por ende se cuenta con la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia para efectuar la contratación. 17. Que, en igual sentido se cuenta con oficio No 2-2022-051598 del 08 de noviembre de 2022, en cuyo contenido la Directora General del presupuesto Público Nacional, aprobó cupo de vigencias Futuras, para la contratación de los defensores públicos en la vigencia 2023. 18. Que, en virtud de lo expuesto, el presente contrato se registrará por las siguientes:

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial, extrajudicial y las demás que disponga la ley en favor de los usuarios del servicio de defensoría pública; así como la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PROGRAMA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el programa PENAL GENERAL. **CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍA.-** De acuerdo con la resolución No 828 de 2022, El CONTRATISTA, cumplirá con sus obligaciones contractuales como DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES. Sin perjuicio que por necesidades del servicio, advertidas por el Supervisor del contrato, deba cumplir con las mismas obligaciones en otras instancias judiciales o administrativas, sin que ello implique cambiar de categoría ni la modificación de las demás estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el CIRCUITO BOGOTA D.C de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTA, sin perjuicio que por necesidades del servicio, excepcionalmente, deba cumplir con sus obligaciones contractuales en otro circuito de la misma u otra regional sin que ello implique la modificación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, El CONTRATISTA declara que tiene su domicilio en el CIRCUITO JUDICIAL del lugar de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de JUNIO de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución consistentes en la aprobación de la garantía única y en la previa realización y expedición del registro presupuestal. La vigencia será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** En caso de suspensión o interrupción de la ejecución del contrato, el plazo no podrá ser modificado y se entenderá para todos los efectos el inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL**

CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO

pág. 4

CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del ejercicio de la profesión de abogado y las que de suyo tiene en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas que se pactan, corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes: **6.1) OBLIGACIONES GENERALES:** 6.1.1) Suscribir el contrato en la plataforma destinada para tal fin. Será deber del Contratista remitir a la Subdirección de Gestión del Talento Humano - área de SST copia del certificado de aptitud medica de ingreso vigente al correo sst@defensoria.edu.co. 6.1.2) Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II la garantía única exigida en el contrato. 6.1.3) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas 6.1.4) Enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad) y los documentos requeridos. 6.1.5) Enviar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados. 6.1.6.) Publicar en la plataforma del SECOP II el informe final de las actividades ejecutadas. 6.1.7.) Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato y responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables. 6.1.8) Cumplir con las directrices establecidas por la DEFENSORÍA para el manejo integral de la información, lo cual implica atender oportunamente y de manera completa los asuntos que le sean asignados en el marco del objeto pactado. 6.1.9) Portar en lugar visible, el carné que le haya sido suministrado y que lo acredite como Defensor Público, única y exclusivamente para diligencias que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 6.1.10) Rendir los informes requeridos por el Supervisor, Defensor del Pueblo Regional o Dirección Nacional de Defensoría Pública, de manera oportuna, con información veraz y completa. 6.1.11.) Atender oportunamente, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DEFENSORÍA, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6.1.12) Mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos, softwares u otros similares para el servicio de la DEFENSORÍA a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato con información fidedigna y veraz para las comunicaciones a que haya lugar institucionalmente 6.1.13) Cumplir con los instructivos, lineamientos, manuales y procedimientos establecidos por la DEFENSORÍA, siempre y cuando tenga relación con el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato. 6.1.14). Informar por escrito y a través de los medios institucionales, al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública. 6.1.15) Realizar los aportes al sistema de seguridad social y/o autorizar a la Defensoría para que se realicen las respectivas retenciones y pagos en los términos establecidos en las normas vigentes. 6.1.16) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del primero. **PARÁGRAFO:** Para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista ejercerá los derechos, cumplirá con los deberes y respetará las prohibiciones consagradas en la constitución y la ley. 6.1.17) Acreditar el cumplimiento integral del Manual de Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Contratación así como el cumplimiento de la legislación en SST, aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos, sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre la Defensoría del Pueblo y los contratistas. **6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además, de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 6.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 6.2.2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría pública, que reciba en

CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO

pág. 5

turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales, autoridades administrativas o las instancias correspondientes; de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. 6.2.3. Ejecutar las obligaciones que se deriven de aquellas normas, leyes y demás, que se expidan en favor de los usuarios del servicio nacional de defensoría pública. 6.2.4. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente. 6.2.5. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. 6.2.6. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez al mes. 6.2.7. Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA. 6.2.8. Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado. 6.2.9. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo. 6.2.10. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 6.2.11. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 6.2.12. Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana (de acuerdo con el programa en que preste el servicio de defensoría pública). 6.2.13. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 6.2.14. Guardar reserva en los casos de ley. 6.2.15. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 6.2.16. Entregar al supervisor el carnet institucional y demás elementos que le hayan sido suministrados a la finalización del plazo de ejecución del contrato, en los casos que aplique, lo cual será un requisito previo para autorizar el último pago, circunstancia de la cual el supervisor dejará constancia en el respectivo informe de supervisión. 6.2.17. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía. **PARÁGRAFO No 1:** En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional. **PARÁGRAFO No 2:** A la finalización del contrato y para efectos de la presentación de la última cuenta, el contratista se obliga a estar a paz y salvo por todo concepto con la Defensoría del Pueblo, para lo cual deberá contar con las certificaciones expedidas por cada una de las dependencias concernidas en estos particulares. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA DEFENSORIA:** Le corresponde a la DEFENSORÍA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 7.1. Respetar y hacer respetar los derechos que le asisten al CONTRATISTA. 7.2. Promocionar e incentivar la capacitación del CONTRATISTA en las temáticas relacionadas con el Servicio Nacional de Defensoría Pública. 7.3. Suministrar los medios técnicos y el recurso humano necesario a fin de que se pueda materializar la estrategia jurídica diseñada por el CONTRATISTA. 7.4. Efectuar los pagos en la forma y

CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO

pág. 6

monto estipulados en el presente contrato, siempre y cuando se hallen cumplidos por parte del CONTRATISTA, los requisitos para tal fin y realizar las deducciones de ley o aquellas que resulten producto de las actuaciones Judiciales notificadas a la DEFENSORIA. 7.5. Suministrar la información necesaria o requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7.6. Efectuar la supervisión y seguimiento a las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, a través del supervisor designado. 7.7. Adelantar las actuaciones administrativas en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 7.8. Garantizar los aportes al Sistema De Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. 7.9. En ningún caso, la Defensoría del Pueblo podrá dar por terminado el presente contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del servicio nacional de Defensoría Pública, para lo cual requerirá al supervisor del contrato las constancias y certificaciones respectivas. . 7.10. El supervisor del contrato deberá diligenciar el formato informe de supervisión o interventoría (Descargar del mapa de procesos - proceso gestión contractual) y Formulario para pago de contratistas (descargar del mapa de procesos - proceso gestión financiera) y publicarlos en la plataforma SECOP II. 7.11. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y verificarlos a través de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las prohibiciones que se encuentran taxativamente señaladas en las disposiciones vigentes, al CONTRATISTA le está prohibido: 8.1. Prestar el Servicio Nacional De Defensoría Pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas que afecten la prestación del servicio. 8.2. Omitir o retardar injustificadamente la prestación del servicio. 8.3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios con ocasión de la prestación del servicio. 8.4. Presionar a los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública a respaldar una causa política o utilizar la condición de defensor público para favorecer intereses directos o indirectos distintos de los fines constitucionales y legales de la defensoría pública. 8.5. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón del contrato. 8.6. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido. 8.7. Iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 8.8. Hacer uso del carnet en diligencias o ante instancias que no tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 8.9. Sustituir o designar abogados suplentes en profesionales distintos a los vinculados al Servicio Nacional de Defensoría Pública. En los demás casos, las sustituciones deben estar autorizadas por el supervisor del contrato. 8.10. Recibir poder especial como abogado contractual o particular de casos de los cuales haya tenido conocimiento como defensor público. 8.11. Dejar de asistir sin justificación a los turnos programados para la prestación del servicio. 8.12. Promover actos discriminatorios, por raza, sexo, religión o ideología contra los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública o población en general, de acuerdo a los principios de la Defensoría del Pueblo y fines constitucionales. 8.13. Realizar cualquier tipo de conducta discriminatoria o ejercer cualquier forma de violencia basada en género y acoso sexual. 8.14. Suministrar datos inexactos o documentación con contenido que no corresponda a la realidad para celebrar el contrato o en la ejecución del mismo. 8.15. Violar la reserva en los casos regulados por la ley. 8.16. Usar la calidad de defensor público, para actuar procesalmente en casos no asignados por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA NOVENA- VALOR:** El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 32.315.871,00)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato

**CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO**

pág. 7

por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.616.553,00)** incluidos IVA y todos los impuestos a que haya lugar. En todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC. Para cada pago, El CONTRATISTA deberá adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos: a) Factura en aquellos eventos en que de acuerdo con la normatividad vigente se requiera. b) Formato informe de contratistas (Descargar del mapa de procesos - proceso gestión contractual) y anexar los documentos relacionados en el mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos autorizados y ordenados por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de honorarios mensuales, el contratista deberá hacer entrega y sustentar en forma personal al supervisor del contrato, los informes de gestión con sus correspondientes soportes, conforme sea requerido por la DEFENSORÍA a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en los cuales presta sus servicios, la DEFENSORÍA reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento, transporte y manutención. El reconocimiento y pago se hará conforme a los lineamientos establecidos por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:

Vigencia	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP
2022	SIIF No 163922 del 13-09-2022 (DD/MM/AAAA)
Aprobación vigencias Futuras	Enero a Diciembre 2023 Radicado: 2-2022-051598 del 8 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS. - El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de la DEFENSORÍA de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. Los amparos, términos y vigencia, serán los siguientes:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y dos (2) años más contado a partir del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, serán ejercidas por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o

CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO

pág. 8

liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ninguna clase de vínculo laboral entre LA DEFENSORÍA y EL CONTRATISTA, aspecto que de antemano manifiesta conocer y aceptar el contratista al suscribir el presente documento. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos que contemplan las normas laborales, como quiera que por ley es mediante contrato de prestación de servicios profesionales el vínculo contractual válido y procedente para la contratación de defensores públicos, sin que haya lugar a confundir este tipo contractual con una relación de orden laboral ni legal y reglamentaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de una o varias obligaciones contenidas en el presente contrato, la DEFENSORÍA podrá conminar al cumplimiento mediante la imposición de multas equivalentes al 1% del valor de los honorarios mensuales del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del contrato. La mora en la constitución de la póliza, por parte del contratista, acarreará la imposición de multa equivalente a un día de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo. Para efecto de imponer las multas, declarar el incumplimiento o caducidad del contrato, el régimen sancionatorio será el establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene y acepta en pagar a LA DEFENSORÍA, a título de tasación e indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Declarado el incumplimiento e impuesta la cláusula penal pecuniaria, en caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo que así lo decida de fondo y luego de la ejecutoria correspondiente, La DEFENSORÍA deducirá y/o compensará el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato. En caso de no pago voluntario, podrá ejecutarse o hacerse efectiva la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, constituyéndose el acto administrativo correspondiente en la declaratoria del siniestro por incumplimiento contractual. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARA GRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a La DEFENSORÍA quedando este facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán al mecanismo de conciliación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):**- El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), incluyendo lo definido en el Manual de requisitos de SST para la contratación, de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO

pág. 9

TERCERA.- SUSPENSIÓN: El presente contrato podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier causa debidamente justificada, mediante acta suscrita de común acuerdo entre las partes. El período de suspensión no extiende, adiciona, prorroga, modifica o causa efecto alguno sobre el término de duración del presente contrato por lo que el plazo de ejecución se mantiene en los mismos términos previstos en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO:** Cuando la solicitud de suspensión provenga del contratista, corresponde al supervisor solicitar la suspensión ante el ordenador del gasto, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de prestación de servicios se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 23.1. Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 23.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 23.3. Unilateralmente por parte de la Defensoría del Pueblo, en los supuestos previstos en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de terminaciones anticipadas solicitadas por El CONTRATISTA, las mismas deberán comunicarse por este al Defensor del Pueblo Regional y al supervisor en un plazo no menor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de la terminación anticipada que solicite. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos de terminación del contrato, por cualquier causa, el defensor público deberá entregar al supervisor del contrato los documentos o expedientes a su cargo con el material probatorio que tenga bajo su custodia, en los términos en que ello sea exigido por el supervisor del contrato, así como consignar en el sistema de información respectivo, los datos actualizados que reflejen el estado actual de cada uno de los procesos para lo cual deberá presentar un informe escrito, que deberá certificarse por el supervisor como requisito para el último pago a favor del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. En ningún caso, podrá darse por terminado el contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se incorporan al presente contrato, las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. Además de las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CADUCIDAD Y EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La DEFENSORÍA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la DEFENSORIA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante cuando el contrato termine anticipadamente por cualquier causa o se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor tramitar la liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación bilateral de mutuo acuerdo del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 27.1. El manual de contratación y supervisión. 27.2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 27.3. Hoja de vida del CONTRATISTA. 27.4. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 27.5. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para

**CONTRATO CD-DP-2754-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PINILLA PULIDO JAIRO HUMBERTO**
pág. 10

la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única.
PARÁGRAFO: El contratista que sin justa causa se niegue a perfeccionar el contrato dentro del término establecido para ello, se entenderá que no le asiste interés, y en este evento la Defensoría podrá optar por vincular a otro Defensor en cambio de éste. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.-ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE:** El supervisor deberá publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de la garantía que ampara el contrato, el Acta de Cierre del Expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del SECOP II.

Revisó: Victoria de Jesús Maduro Goenaga - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores
Aprobó: Robinson De Jesús Chaverra Tipton - Director Nacional de Defensoría Pública

UNIDAD	11	SPA	MUNICIPAL	LUNES 1	MARTES 2	MIERCOLES 3
DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL B  DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSORES URBANOS URI CIUDAD BOLIVAR - TUNJUELITO	EL TURNO VA 6:00 A.M a 10:00 P.M			DR. JUAN C. MONTILLA TEL.316 623 85 33 Dr. CARLOS VARGAS TEL.301 543 59 25	DR. NELSON QUESADA TEL.310 306 79 76 Dr. HAROLD HERRERA TEL.320 400 58 23 DR. GUILLERMO QUIÑONES TEL.300 516 66 93	DR. VICTOR CHAPARRO TEL.311 236 54 16 DR. ADIOSTO LADINO TEL.320 474 31 29 DR. JUAN A. PIRANEQUE TEL.319 797 80 25
				DR. JAVIER TRONCOSO TEL. 302 417 33 30 DR. JAIRO PINILLA 311 271 28 04 DR. ARTURO VILLAMIL TEL.311 275 06 03	DR. EDUARD LATORRE TEL.350 613 99 22 DR. NELSON ROJAS TEL. 312 30196 76 DRA. MARIELA MEJIA TEL. 321 364 58 25	DR. IVAN PRADO TEL.320 836 54 27 DR. SALOMON PINZON TEL.311 813 42 86 DR. MANUEL PERTUZ TEL.300 642 93 20
JUEVES 4	VIERNES 5	SABADO 6	DOMINGO 7	LUNES 8	MARTES 9	MIERCOLES 10
DRA. OMAIRA RAMIREZ TEL. 310 218 77 17 DR. JAIME PERICO TEL. 300 550 16 19 DR. EDUARDO PEREA TEL.314 757 43 37	DRA CELIA MONTENEGRO TEL. 312 394 94 75 DR. ELIANA CARDENAS TEL. 310 783 17 03 DR. JUAN C. VERA TEL. 314 311 78 58	DR. JAVIER TRONCOSO TEL. 302 417 33 30 DR. JAIRO PINILLA 311 271 28 04 DR. ARTURO VILLAMIL TEL.311 275 06 03	DR. EDUARD LATORRE TEL.350 613 99 22 DR. NELSON ROJAS TEL. 312 30196 76 DRA. MARIELA MEJIA TEL. 321 364 58 25	DR. IVAN PRADO TEL.320 836 54 27 DR. SALOMON PINZON TEL.311 813 42 86 DR. MANUEL PERTUZ TEL.300 642 93 20	DR. JUAN C. MONTILLA TEL.316 623 85 33 Dr. CARLOS VARGAS TEL.301 543 59 25 DRA. NIDIA RODRIGUEZ TEL.310 212 07 53	DR. NELSON QUESADA TEL.310 306 79 76 Dr. HAROLD HERRERA TEL.320 400 58 23 DR. GUILLERMO QUIÑONES TEL.300 516 66 93
JUEVES 11	VIERNES 12	SABADO 13	DOMINGO 14	LUNES 15	MARTES 16	MIERCOLES 17
DR. VICTOR CHAPARRO TEL.311 236 54 16 DR. ADIOSTO LADINO TEL.320 474 31 29 DR. JUAN A. PIRANEQUE TEL.319 797 80 25	DRA. OMAIRA RAMIREZ TEL. 310 218 77 17 DR. JAIME PERICO TEL. 300 550 16 19 DR. EDUARDO PEREA TEL.314 757 43 37	DR. EDUARD LATORRE TEL.350 613 99 22 DRA. MARIELA MEJIA TEL. 321 364 58 25 DR. NELSON ROJAS TEL. 312 30196 76	DRA CELIA MONTENEGRO TEL. 312 394 94 75 DR. ELIANA CARDENAS TEL. 310 783 17 03 DR. JUAN C. VERA TEL. 314 311 78 58	DR. JAVIER TRONCOSO TEL. 302 417 33 30 DR. JAIRO PINILLA 311 271 28 04 DR. ARTURO VILLAMIL TEL.311 275 06 03	DR. IVAN PRADO TEL.320 836 54 27 DR. SALOMON PINZON TEL.311 813 42 86 DR. MANUEL PERTUZ TEL.300 642 93 20	DR. JUAN C. MONTILLA TEL.316 623 85 33 Dr. CARLOS VARGAS TEL.301 543 59 25 DRA. NIDIA RODRIGUEZ TEL.310 212 07 53
JUEVES 18	VIERNES 19	SABADO 20	DOMINGO 21	LUNES 22	MARTES 23	MIERCOLES 24
DR. NELSON QUESADA TEL. 310 306 79 76 Dr. HAROLD HERRERA TEL.320 400 58 23 DR. GUILLERMO QUIÑONES TEL.300 516 66 93	DR. VICTOR CHAPARRO TEL.311 236 54 16 DR. ADIOSTO LADINO TEL.320 474 31 29 DR. JUAN A. PIRANEQUE TEL.319 797 80 25	DRA. OMAIRA RAMIREZ TEL. 310 218 77 17 DR. JAIME PERICO TEL. 300 550 16 19 DR. EDUARDO PEREA TEL.314 757 43 37	DR. EDUARD LATORRE TEL.350 613 99 22 DRA. MARIELA MEJIA TEL. 321 364 58 25 DR. NELSON ROJAS TEL. 312 30196 76	DRA CELIA MONTENEGRO TEL. 312 394 94 75 DR. ELIANA CARDENAS TEL. 310 783 17 03 DR. JUAN C. VERA TEL. 314 311 78 58	DR. JAVIER TRONCOSO TEL. 302 417 33 30 DR. JAIRO PINILLA 311 271 28 04 DR. ARTURO VILLAMIL TEL.311 275 06 03	DR. IVAN PRADO TEL.320 836 54 27 DR. SALOMON PINZON TEL.311 813 42 86 DR. MANUEL PERTUZ TEL.300 642 93 20
JUEVES 25	VIERNES 26	SABADO 27	DOMINGO 28	LUNES 29	MARTES 30	MIERCOLES 31
DR. JUAN C. MONTILLA TEL.316 623 85 33 Dr. CARLOS VARGAS TEL.301 543 59 25 DRA. NIDIA RODRIGUEZ TEL.310 212 07 53	DR. NELSON QUESADA TEL.310 306 79 76 Dr. HAROLD HERRERA TEL.320 400 58 23 DR. GUILLERMO QUIÑONES TEL.300 516 66 93	DR. VICTOR CHAPARRO TEL.311 236 54 16 DR. ADIOSTO LADINO TEL.320 474 31 29 DR. JUAN A. PIRANEQUE TEL.319 797 80 25	DRA. OMAIRA RAMIREZ TEL. 310 218 77 17 DR. JAIME PERICO TEL. 300 550 16 19 DR. EDUARDO PEREA TEL.314 757 43 37	DR. EDUARD LATORRE TEL.350 613 99 22 DRA. MARIELA MEJIA TEL. 321 364 58 25 DR. NELSON ROJAS TEL. 312 30196 76	DRA CELIA MONTENEGRO TEL. 312 394 94 75 DR. ELIANA CARDENAS TEL. 310 783 17 03 DR. JUAN C. VERA TEL. 314 311 78 58	DR. JAVIER TRONCOSO TEL. 302 417 33 30 DR. JAIRO PINILLA 311 271 28 04 DR. ARTURO VILLAMIL TEL.311 275 06 03

8 de Jun - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

La consulta no generó resultados, por favor revisar las opciones ingresadas e intentarlo nuevamente.

VOLVER

11001400303920170108800

CONSULTAR

NOVA CONSULTA

Política de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 861 - 565 3500 ext 7519 o al correo electrónico soportepwa@condi.ramajudicial.gov.co

Reporte Visitas

Total de Visitas: 1672061
Visitantes hoy: 9579

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias](#)

[Edictos](#)

[Entradas al Despacho](#)

Estados Electrónicos

▶ 2023

▶ 2022

▶ 2021

▶ 2020

▶ 2019

▶ 2018

▶ 2017

▶ 2016

▶ 2015

[Fallos de Tutela](#)

[Lista de procesos articulo 124 CPC](#)

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL **MAYO** JUNIO

No. Estado	Fecha	Link Estado	Link Providencias
35	05-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
36	08-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí 2020-413
037	10-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
038	11-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí Traslado Dictamen
039	17-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí 2022-169
039 A	18-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí ConstanciaNotificaciónAuto
040	19-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
041	23-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí Sentencia 2019-325 2022-293
042	24-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
043	25-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí 2016-403
044	26-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
045	29-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí
046	30-05-2023	Descargue Aquí	Descargue Aquí



JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial » Juzgados Civiles Municipales » JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ »

Publicación con efectos procesales

No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias](#)

[Edictos](#)

[Entradas al Despacho](#)

[Estados Electrónicos](#)

[Fallos de Tutela](#)

[Lista de procesos artículo 124 CPC](#)

[Notificaciones](#)

[Oficios](#)

[Procesos remitidos a descongestión](#)

[Procesos](#)

[Remates](#)

[Sentencias](#)

[Traslados](#)

Datos Básicos

Juez

Dr. HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

Dirección del Despacho



Teléfono

2832247-

Última actualización datos básicos del Despacho:



[Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales](#)

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

[Correo Institucional](#)

[Directorio de correos electrónicos](#)

Síguenos en las redes sociales



Facebook Instagram Twitter Youtube

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 55, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Acceder a los Canales de Atención](#)

[Mapa del sitio](#)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Consulta de Procesos por Poder >

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadiazion

Fecha de consulta: 2023-06-08 11:08:56.36

Fecha de replicación de datos: 2023-06-08 10:51:01.32

 Descargar DOC
  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

[DATOS DEL PROCESO](#)
[SUJETOS PROCESALES](#)
[DOCUMENTOS DEL PROCESO](#)
[ACTUACIONES](#)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-02	Al despacho				2023-06-02
2023-02-24	Fijación estado	Actuación registrada el 24/02/2023 a las 16:24:17	2023-02-27	2023-02-27	2023-02-24
2023-02-24	Auto pone en conocimiento	COMUNICACIÓN DEL CURADOR AD LITEM			2023-02-24
2023-01-24	Al despacho				2023-01-24

SAMSUNG

Fragmentos de documentos impresos en papel, incluyendo lo que parece ser un formulario judicial con campos para nombres y números.

Fragmentos de documentos impresos en papel, incluyendo un documento con un logo y el texto "Procedimiento de Conciliación".

DETALLE DEL PROCESO

11001400303920170108801

Fecha de consulta: 2023-06-08 11:08:56.36

Fecha de replicación de datos: 2023-06-08 10:51:01.32

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fec

Introduzca fec

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-02	Al despacho				2023-06-02
2023-02-24	Fijación estado	Actuación registrada el 24/02/2023 a las 15:24:17	2023-02-27	2023-02-27	2023-02-26



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00625-00

De acuerdo con la solicitud obrante en archivo #40 se reconoce personería jurídica al doctor **Jairo Alonso López Duque** identificado con C.C. 1.053.817.633 y T.P No. 311.291 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado de Yeni Constanza Arbeláez Rodríguez en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, parágrafo cuarto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d3d25d490440396979f3fd2f821fdd2fc0f2ece6f964939d03c6c9fdcc2fab**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00717-00

Atendiendo la solicitud que antecede respecto de la aclaración del numeral segundo del auto de fecha 29 de mayo de 2023 y como quiera que la misma se ajusta en derecho, esta sede judicial procede a esclarecer lo actuado en el presente trámite.

Toda vez que corresponde a un error mecanográfico, con relación al numeral 2 de la parte resolutive del auto del 29 de mayo de 2023, téngase que, el auto contra el cual se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo, es el del 17 de noviembre del 2022 (archivo #13).

De otra parte, por secretaría remítase el expediente al superior en aras de resolver el recurso de apelación concedido.

El despacho se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la notificación aportada, toda vez que mediante auto del 17 de noviembre de 2022 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13284c26e51ebfb3660050d459384650f98bf5a778b421a529cb1e4d19ae4716**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00897-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho.

Por lo tanto, previo proveer lo que en derecho corresponda, conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario realizar un control de legalidad ya que estudiado el expediente se observa que allí en el documento #08 se encuentran las fotografías de la valla y que la misma cumple con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

Anudado a lo anterior, se pone de presente que aun cuando en el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 se declaró que las fotografías de la valla ya habían sido incluidas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia-Tyba se ingresa a dicho portal y se evidencia que las fotografías no se encuentran publicadas y por lo tanto su contenido no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en consecuencia se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la notificación al acreedor hipotecario PROMOTORA COLOMBIA S.A. con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca85c486075b127c2f9c8840f546eaf147af970e773f0449792b1f4b54f296c**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01053-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho.

Por lo tanto, previo proveer lo que en derecho corresponda, conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P. y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario realizar un control de legalidad ya que estudiado el expediente se observa que allí en el documento #08 se encuentran las fotografías de la valla y que la misma cumple con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. así mismo, se pone de presente que su contenido no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; por lo tanto, se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4.

De otra parte, se tiene por notificado al acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR S.A. hoy BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9b5b00342d3b0d0e1aac1232cb106b088788e05404d74596c28985e865df81**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00935-00

De acuerdo con lo solicitado en memorial obrante en archivo #27 el despacho acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante. La renuncia aquí admitida surte efectos conforme lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Por otra parte, encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente y conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado previo proveer lo que en derecho corresponda y conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades, estima necesaria realizar un control de legalidad.

Lo anterior, basado en el estudio del expediente pues se observa que allí en el documento #24 se encuentran las fotografías de la valla y que la misma cumple con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., se pone de presente que su contenido no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por ello, se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4.

Anudado a lo anterior, se contempla que en el archivo #23 la Superintendencia de Notariado y Registro emite nota devolutiva informando que la inscripción de la demanda no pudo ser realizada por falta de documentos y pago de derechos en registro. Por lo tanto, se exhorta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 01 de junio de 2021.

Una vez cumplida tal formalidad, ingrésese el proceso al despacho para convalidar la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1ffc53bc0e42452d4718a17aae29d99ad1843bf152f7d36c58a83d30eb6e33**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00171-00

Para los efectos de la solicitud elevada a folio 11 del expediente, téngase en cuenta que por secretaría se dio la debida respuesta a la petición elevada el 30 de agosto de 2023, tal como consta a folio 13 del expediente.

Así mismo, se requiere al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva notificar a la parte demandada José Octavio Ibáñez Bernier, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8da3466d072884d41ac64a4da190b082f1eb1db7de5aab232b1bfce65bba181**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00119-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto de fecha 19 de enero de 2023.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de febrero de 2023, toda vez que no podía fijarse fecha para la realización de la audiencia toda vez que en el expediente no consta documento que acredite inscripción de la demanda y mucho menos las fotografías de la valla que deben estar fijadas en el predio objeto de usucapión.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto auto de fecha 24 de febrero de 2023, por lo expuesto anteriormente.
2. Requerir al Dr. Rafael Francisco Pérez Coneo apoderado de la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de marzo de 2022, del numeral quinto en adelante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5b64182904e66444a265f1405a0443416e9b2ebfa7aa9f94a61f7cce71904b**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00189-00

Atendiendo la solicitud del documento #24 del cuaderno principal y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 16 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el oficio debe librarse a la oficina de oficina de tránsito de Manizales – Caldas y no como allí quedó. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde07f395593ea5a40ce381dd144cf1ecd4014a41a6c8ed32d8b7996b5563544**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00189-00

Conforme a la solicitud aportada el despacho observa que el traslado a la liquidación del crédito fue realizado el 31 de enero de 2023 (archivo #19), por lo tanto y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone dejar sin efectos el inciso segundo del proveído de fecha 16 de mayo de 2023, y en su lugar se dispondrá lo siguiente:

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto ni se ajusta a los límites establecidos legalmente. Por lo anterior el juzgado procede a realizar la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito detallada realizada por el despacho (PDF 026, Cuaderno Principal).

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.575.000,00
Total Interés Mora	\$ 12.862.757,76
Total a Pagar	\$ 54.437.757,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.437.757,76
Observaciones:	

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito en la suma de **\$ 54.437.757,76** M/cte., hasta el 30 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el extremo actor, por secretaría procédase a realizar la correspondiente entrega del título por valor de \$8.862.170 en la cuenta de ahorros Davivienda No. 0570003870055617 de propiedad de **Pedro Jaime Leguizamón Lugo**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7b8c4d3bf8913644dfc11510f7c15018ef9581406adce80024eb74bb05cb01**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00199-00

En atención a lo solicitado por el extremo pasivo y una vez la parte demandada Ana Yenifert Gómez Gamba allegue al despacho certificación bancaria donde se observe la cuenta a la cual deberán ser consignados los dineros requeridos, por secretaría procédase a realizar la correspondiente entrega del título conforme a lo dispuesto en auto de fecha 12 de octubre de 2022, por valor de \$ 19.611.332,76.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cef4bffee601c3d36010f6d8b2a5d125ca4bd3fb65be97d98669ec5b165189**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00274-00

De las excepciones se entiende descorrido el traslado en tiempo, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 23 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible 373 del CGP, a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, dispone el Art. 121 del C.G.P., que el proceso deberá tener sentencia que resuelva de fondo el asunto en un lapso no superior a un año después de notificado a la pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón a que en el expediente aún no se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia, el Juzgado dispone:

De ser necesario, prorrogar la competencia de este Despacho por el término de seis (6) meses a partir del día 04 de octubre de 2023, a efectos de dictar la sentencia que decida de fondo la instancia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3208d4a49776a803dc4b7879d9f4689c8c8aefbc5f2608f4c807bc5714425310**

Documento generado en 29/09/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01223-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la señora NIMMY JHOHANA LESMES GUERRERO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5938bfc9a597770c11f3b61be54380120cfea1b184fe1638a19eff8df1016103**

Documento generado en 29/09/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01223-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la señora NIMMY JHOHANA LESMES GUERRERO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8376723006181069a51a4a9d0a562001bc61983d250ed8c310e43eb42e120**

Documento generado en 29/09/2023 02:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01294-00

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el despacho dispone:

Aceptar la renuncia al poder conferido a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial de la parte demandante. La renuncia aquí admitida surte efectos conforme lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ identificado con C.C. 23.854.516 y T.P No. 45.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Banco Caja Social S. A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Anudado a lo anterior, conforme a la documentación obrante en archivo # 10 y 11 y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del señor JOSÉ BERNARDO ENCISO BARRERO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79291debef41eb605f10a5bea72ec97832ad2c098f57d7999a535b32bd0fe23**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01457-00

Respecto de la solicitud de suspensión se informa que la misma será negada toda vez que en el proceso aún no se encuentra trabada la litis, lo anterior haciendo referencia a lo preceptuado en el artículo 161 y 162 del C.G.P.

De otra parte, Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es la notificación de la parte ejecutada, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar terminación al mismo por desistimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b9441186999d5b3d32abfce9ef5b6dec06bc2e409f30fd65df3f7d012f6009**

Documento generado en 29/09/2023 02:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00050-00

Como quiera que a folio 10 del expediente se presentó memorial por parte de la ejecutante en el que confería poder a las abogadas *Karen Vanessa Parra Diaz, Camila Alejandra Salguero Alfonso* y al abogado *Edgar Jhoanny Moya Herrera*, por lo cual se entendía revocado el poder conferido a la togada *Tatiana Sanabria Toloza*, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 CGP., sin que el despacho se hubiese pronunciado en oportunidad, y en atención a que, en memorial del folio 13 radicado el 24 de julio de 2023, los abogados *Karen Vanessa Parra Diaz, Camila Alejandra Salguero Alfonso* y *Edgar Jhoanny Moya Herrera* presentan renuncia al mandato conferido, este despacho se abstiene de reconocerles personería.

En su lugar, se requiere a la parte ejecutante para que confiera poder a profesional del derecho para que cumpla lo dispuesto en el auto del 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dcf20d83a46d801c734c49a8d8a964c30c4d006f91535ac61c9b9e81373163**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00313-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Services & Consulting S.A.S.** y en contra **Omar Gilberto Perilla Bohórquez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 30008004649

Por la suma de \$23.144.080 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 02 de marzo 2022, y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

PAGARÉ No. 30008004650

Por la suma de \$96.630.704 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 02 de marzo 2022, y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor Hugo Felipe Lizarazo Rojas, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bfe6b99ea4302c81cde02d61bd5fe770fd75f4b9b29e083917d8a6bba0a573**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00653-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de **Luis Ángel Forero Ortega** contra **Martha Lucia García De Rodríguez** por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$46.500.000 M/te, capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por los intereses causados desde el 05 de julio de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación principal perseguida, en un porcentaje del 2% mensual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dr. HENRY EDUARDO TORRES MORENO como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19d6efa50b15e3b9c96adc4f451672cf463ef723e17ee5332e82e449fb921f**

Documento generado en 29/09/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00658-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a favor de **Aecsa S.A.** contra **Leidy Paola Sandoval Rodríguez** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6891468

1. Por la suma de \$68.997.189 M/te, capital insoluto del título base de la presente acción.
2. Por los intereses causados de la suma anterior a partir del 28 DE ABRIL DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando para ello la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dr. Juan Camilo Cossio Cossio como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247678e8bb31c5b81f9d2bc1ab39e8496f53be4cb07dff31fcc7ad2e00590928**

Documento generado en 29/09/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00706-00

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA Colombia** y en contra **Diego Alberto Forigua Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9600150698/9600144071/9600146506/9600152934/5009473604

1. Por la suma de \$82.652.347 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3.. Por la suma de \$7.946.581 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc34bda89035f3bc820e3eba7bbf04996014d06b9b29c3f7c1b8275d013769b**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00713-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco GNB Sudameris S.A** y en contra **Miller González García**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5466922026691684 - 4988672007851888 - 8086802004420161

1. Por la suma de \$48.196.563 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. desde el día siguiente a la fecha en que el pagare se venció y se hizo exigible, es decir, desde el 14 de octubre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de069ac93de79c5aa7017f6c318cb509e7a861fe271717d02a5fccea7c6102d1**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00731-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia** y en contra **Servicios Domiciliarios de Occidente S.A.S., Andrés Felipe Rincón Peñuela y Juan Sebastián Sierra Peñuela** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2210094374

1. Por la suma de \$49.739.265 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución, sin la inclusión del capital en mora.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por el valor de \$23.333.331 por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 04 de septiembre de 2022 y hasta el 4 de marzo de 2023.
4. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta
5. Por los intereses de plazo en suma de \$5'202.369, que corresponden a cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMW+4000 PUNTOS hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 2210094374, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 04 de septiembre de 2022, relacionado así:

NUMERO	FECHA DE PERIODO DE PAGO	EXIGIBLE	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	05/08/2022 HASTA EL 04/09/2022	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$788.307,00
2	05/09/2022 HASTA EL 04/10/2022	05 DE OCTUBRE DE 2022	\$728.543,00
3	05/10/2022 HASTA EL 04/11/2022	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$776.715,00
4	05/11/2022 HASTA EL 04/12/2022	05 DE DICIEMBRE DE 2022	\$753.875,00
5	05/12/2022 HASTA EL 04/01/2023	05 DE ENERO DE 2023	\$755.685,00
6	05/01/2023 HASTA EL 04/02/2023	05 DE FEBRERO DE 2023	\$743.780,00
7	05/02/2023 HASTA EL 04/03/2023	05 DE MARZO DE 2023	\$655.464,00
	VALOR TOTAL		\$5.202.369,00

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p align="center">JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.96</p> <p>Hoy 2 de octubre de 2023.</p> <p align="center">El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f9ece2613b6ae7eb92c8d740079e37ea93a0bcebc98b2f207153088c98cde5**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00735-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, antes **RCB Group Colombia Holding S.A.S.**, persona jurídica identificada con el Nit. 901.127.873-8 y en contra de **Jeison Mario Bermúdez Benjumea**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 02-00993831- 03

1. Por la suma de \$49.912.479.65 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 15 de abril de 2022 hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. **Rodolfo Charry Rojas**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229f93639b4f508712a011716d4ca3cd23bec7c78c5f2be2bd091d0af33e9ff9**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00744-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Itaú Colombia S.A.** y en contra de **Juan Bernardo Urrego Moscoso**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin numero

1. Por la suma de \$48'896.429.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de enero de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc4fe16e3d24d74b16ad1dc8e72c85236e2287a24f3e160d55bfa624489f0e**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00756-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Jamer Rafael Rodríguez Vergara**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 659494131

1. Por la suma de \$119.329.858.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución con vencimiento de fecha 26 de mayo 2023.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación 27 de mayo de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$ 5.972.708. M/cte, correspondiente a los intereses corrientes dejados de pagar desde el día 15 de diciembre de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1189d48429c996c1516f23817302a01e73146f86b6e01e7372f0f00feea225**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00760-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** y en contra de **Jimmy Barbosa Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin numero

1. Por la suma de \$70.734.066.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 19 de abril de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$2.484.265 M/cte de los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, desde el 03 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b8f79ecbff35d3933bb78d8ddf4907f255be2c0311fbedd522fc49eda397c6**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00780-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA Colombia** y en contra de **María Daniela Bueno Castro**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 06279600282668

1. Por la suma de \$79.370.238.00 M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$8.394.117,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE,
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95447461da2fc9adeb65cae2d71d9470009fd03ed0575a83999c4d35010bf74e**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00784-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho DISPONE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cc2fd24e4dbf5abc888e903dfb79f90425e15888a70b00a5b71cf334e94cf3**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00826-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bankamoda S.A.S.** y en contra **Confecciones Maval S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8979920

Por la suma de \$ 52.979.101 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 24 de junio de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Por la suma de \$ 1.059.582 M/cte por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora EVA GISELLE MORENO GIRALDO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b107015f8ecfde8b294dd72f0a13e1dc912ff0b5d7ba53bcd69fd33b53d868d**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00828-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco BBVA Colombia** y en contra **Juan David Chaparro Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. N°00130032615000565731

Por la suma de \$ 4.784.850 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 16 de junio de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Por la suma de \$ 564.002 M/cte por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ No. N°00749600138504-00749600143017

Por la suma de \$ 93.069.873 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 16 de junio de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Por la suma de \$ 10.125.807 M/cte por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora JANNETHE R. GALAVÍS R., como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.96**

Hoy 2 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9e0fc99014fc3361ecc2196c22fa0ffe72d45286bceccc0a2b5e92d1d8b2ca**

Documento generado en 29/09/2023 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>